

Expediente: 056150640669 Radicado: AU-03352-2022 Sede: **REGIONAL VALLES**

DIRECCIÓN REGIONAL VALLES







AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL **DE ÁRBOLES AISLADOS**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-13390-2022 del 18 de agosto de 2022, la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S con NIT 830.042.112-8, cuyo representante legal es MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía 70.566.228, por medio de su autorizado el señor FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.321, presentó ante Cornare solicitud para el permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número, 020-80288, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante radicado CS-08376 del 23 de agosto de 2022, la Corporación requiere al señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS BETANCUR, en calidad de gerente FLORES EL TRIGAL S.A.S, para que allegara la autorización de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso LA MACIEGA.

Que mediante radicado CE-14038-2022 del 29 de agosto, el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, aportando la constitución del fideicomiso la Maciega, autorizando a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A, para realizar el tramite de aprovechamiento forestal en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-80288.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el señor FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.321, autorizado de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S con NIT 830.042.112-8, en calidad de representante legal es MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCUR, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-80288, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado CE-13390-2022 del 18 de agosto de 2022 y CE-14038-2022 del 29 de agosto.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02

@cornare • (cornare •

Cornare







(f) Cornare •



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor FERNANDO ANTONIO OSSA OROZCO, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40669

Proyectaron: Judicante- Sara Chacón- Abogada: Piedad Úsuga.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Fecha: 30-08-2022 Trazabilidad: Vis- fila 609

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislado Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02







Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible